



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO

Uadon y Cano destirado para las mugeres sino e  
en caso de urgente necesidad o aridente en cuyo caso  
se adereen costas a su M<sup>ra</sup> que siendo asi se  
libertaran y de lo contrario yn Cuxan en la pena  
de undecado por cada vez con debida aplicacion y  
quatro dias de Carcel

Quenquiera muger quedara atraer aya del cano, y  
gitar dela y diez dela noche en adelante y de dho, p<sup>er</sup>  
las en tiempo alguno Vaso lagena de su m<sup>ra</sup>. Con  
debid<sup>a</sup> aplicac<sup>on</sup>

Quenquiera Vecino desta Villa ni foraj bexo de ha  
qua en el Plaza desta Villa agarrado Vaseo  
Vaso lagena de su m<sup>ra</sup>. por cada Cabera aplicado  
Con jorne a d<sup>ho</sup>.

Quenquiera Senora muger baia a los oxos en tiempo  
alguno ni con ningun otro Vaso lagena de quatro  
m<sup>ra</sup>. Como asimismo el oxero uoxera que con  
sienta dho muger yn Cuxan Vaso lam<sup>er</sup>  
pena con debida aplicac<sup>on</sup>

Quenquiera Senora muger sabe en los Canos ni a  
requia de alguna del alamo que llaman del Palazo  
fara arriba por los grabes danos y perfuic<sup>on</sup> que se  
lenguen al bien publico desta Villa Vaso la

